

ALLEN, 16 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **N.C.L. C/ M.O.E. S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00376-JP-2026)**, de los que,

RESULTA: Que la denuncia radicada por C.L.N.-D.4. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado M.O.E.D.3., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: ".. Que me hago presente en esta Unidad Especial fines de denunciar a mi ex pareja antes mencionado con quien mantuve una relación de tres años, donde durante esos años siempre íbamos y veníamos, ya que es una persona que me celaba por todo, no podía tener contacto con nadie, muchas veces cuando discutíamos me apretaba el brazo o me agarraba la cara.

Pero la verdad que me canse de toda esta situación y decidí separarme hace tres semanas atrás, siendo así que él no me dejó sacar nada de mis efectos personales como vestimenta y un celular marca Samsung Galaxy A16 color negro de la cual me compré y tengo la boleta. Cabe mencionar que desde que me separe le estuve pidiendo mis cosas, pero EMANUEL no me lo quiere dar. Es todo ... "

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por C.L.N., denunciando a O.E.M., y atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, sexual, económica o emocional, como así también su seguridad personal, que la violencia puede no ser sólo física, sino también emocional o espirituales, que comprende agresiones verbales, gestuales, u otro tipo de sometimientos por parte de unos contra otros -por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro o aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades.

En caso que el denunciado no cumpliera con las medidas protectorias ordenadas se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia a una orden judicial (art. 239, Cód. Penal).

Por lo expuesto y lo dispuesto por la Ley D 3040, su modificatoria Ley 4241 y los arts. 136, 148 inc f), y concordantes del Código Procesal de Familia, establecer medidas protectorias adecuadas al caso denunciado.

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada , a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO;

a) Se ordena O.E.M. **RESTITUIR** los efectos personales y documentación de C.L.N..

Estas medidas deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interviniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese a las partes, Comisaría y líbrense los oficios pertinentes.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

Dr. BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN

Juez de Paz